



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00309-00.

El organismo convocante, a través de su gestor judicial, solicita el desglose del instrumento que sirvió de báculo a la compulsión y la escritura pública por medio de la cual se constituyó el correspondiente gravamen, allegando el soporte correspondiente al pago del pertinente arancel judicial. Asimismo, peticionó que los denotados instrumentos documentales se entreguen a los ciudadanos FERNANDO ANDRÉS GUTIÉRREZ y YEISON ANDRÉS MARULANDA GÓMEZ.

Empero, desde ahora se avista que **el denotado pedimento cae en el vacío**, en tanto que el buscado desglose fue ordenado, través del num. 3° del proveído calendado a 16 de agosto del año que precede, que milita en el repositorio 12 del expediente digital, a lo que deberá atenderse el extremo activo de la litis, máxime cuando dicha determinación ha alcanzado firmeza.

Por otro lado, **se acepta** que los citados soportes sean entregados a los ciudadanos delegados para ese objeto, identificados, respectivamente, con Cs.C. N° 75.051.022 y 1.088.287.047. Ello, a través de secretaría y el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, estableciéndose en los elementos a suministrarse la forma en que la parte accionada se puso a paz y salvo con el correspondiente débito y una vez se hayan sufragado la totalidad de costos que implica la operación en cita.

Lo anterior, **llamándose la atención al respectivo litigante, quien optó por impetrar sucesivos petitorios atinentes a similar materia, con el objeto de que se expidiera de forma antelada la actual providencia**, lo que significa que dejó de lado que la Judicatura estudia los plenarios, de conformidad con el turno que les atañe, asignado según el orden en que ingresa el negocio sometido a estudio, a través del canal digital destinado para esos efectos.

De ese modo, se comprende que, una vez evacuados los derroteros que antecedan, de acuerdo con la enunciada secuencia, se abordará el análisis del pertinente caso y los actos desplegados en ese contexto, como ha acaecido en esta ocasión, sin que pueda soslayarse aquel proceder, lo que significaría desconocer las prerrogativas de las que son titulares los partícipes de litigios precedentes.



Lo anterior, anotándose, adicionalmente, que varios de los legajos en examen están revestidos de complejidad, requiriendo de un análisis detallado, sin que pueda dejarse de lado tal laborío, so pretexto de evacuar con mayor velocidad los informativos repartidos, puesto que ello contravendría, no solamente la eficaz administración de justicia, sino también la tutela judicial efectiva y garantías de rango prioritario como el debido proceso, bajo el alero de la expedición de decisiones debidamente motivadas.

En equivalente talante, ha de ponerse de presente que la Agencia Jurisdiccional conoce de accionamientos que tienen una raigambre prevalente (tutelas e incidentes de desacato), cuyo número es considerable, siendo que ellos han de evacuarse de manera prioritaria y breve.

Asimismo, ha de subrayarse que, de interponerse nuevas solicitudes, el informativo reingresa a reparto, debiendo resolverse posteriormente, abarcando la totalidad de reclamaciones pendientes.

En definitiva, **es inviable que se interponga la aducida clase de peticiones, sin tomar en cuenta los precisos tópicos aquí esbozados**, ora de que ello, lejos de contribuir a la eficaz y célere evacuación de los expedientes, truncan ese propósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 27 DE ENERO DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebba419c8e68042aca26b8f01995d6290f64fe64403f9e91016161c472943492**

Documento generado en 25/01/2023 08:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>